

**Reinoso Flores**

*La dignidad del concebido en la sentencia de la  
Corte IDH en el caso Artavia Murillo*

XII Jornadas Internacionales de Derecho Natural, 2016  
Facultad de Derecho – UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Reinoso Flores, D. A. (2016, octubre). La dignidad del concebido en la sentencia de la Corte IDH en el caso Artavia Murillo [en línea]. *Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural : Ley Natural y Dignidad Humana*. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/dignidad-concebido-sentencia-corte-reinoso.pdf> [Fecha de consulta: ....]

## XII JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO NATURAL

### *Ley Natural y Dignidad Humana*

## **“La dignidad del concebido en la sentencia de la Corte IDH en el caso Artavia Murillo”**

### **Resumen:**

El objetivo de esta investigación es hacer una valoración crítica del pronunciamiento de la corte interamericana de los Derechos Humanos en el caso de Artavia Murillo sobre la dignidad del concebido y su reconocimiento como sujeto de Derecho. Específicamente nos centraremos en la redefinición sobre el comienzo de la vida de la persona humana que elabora la Corte IDH, al afirmar y definir que la implantación del ovulo en el útero corresponde a lo que la Convención Americana llama “concepción”

Esta redefinición del término “concepción” genera una vulneración a la dignidad del concebido como persona humana y como sujeto de derecho al quedar, según la Corte IDH, separado del artículo 4.1 de la Declaración Americana de los Derechos Humanos, catalogándolo así como vida Humana sin dignidad.

En ese mismo sentido, esta investigación se centra en apreciar la vulneración a la persona del concebido, en criticar el sustento de las afirmaciones de la Corte y en exponer los argumentos para reconocer el inicio de la vida humana desde la fecundación, así como también defender la tesis de la dignidad del concebido desde la fecundación

### **Autor:**

Diego Adrian Reinoso Flores

Alumno del IV semestre de la Universidad Católica San Pablo

### **Palabras Clave:**

Vida Humana, Concebido, Artavia Murillo, Corte IDH, Dignidad, Derecho a la Vida.

### **Comisión a la que participa:**

Comisión n.2: Dignidad Humana y Bioética

## **1. Pronunciamiento de la CIDH sobre el concebido.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos está llamada a pronunciarse en temas de distinta índole, refiriéndose siempre a lo que interpretar y resolver sea de conformidad con la convención Americana de Derechos Humanos. Dentro de estos pronunciamientos, destaca el que realizó la Corte IDH en el año 2012 con respecto a la denuncia expresada por Artavia Murillo, donde dicha entidad hizo referencia al estatus convencional del concebido, dentro de otros puntos.

La Corte IDH en el caso de Artavia Murillo, fallo diciendo lo siguiente:

“264. La Corte ha utilizado los diversos métodos de interpretación, los cuales han llevado a resultados coincidentes en el sentido de que el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana. Asimismo, luego de un análisis de las bases científicas disponibles, la Corte concluyó que la “concepción” en el sentido del artículo 4.1 tiene lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero, razón por la cual antes de este evento no habría lugar a la aplicación del artículo 4 de la Convención. Además, es posible concluir de las palabras “en general” que la protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición no es absoluta, sino es gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general.”<sup>1</sup>

Así mismo, agrega lo siguiente:

“315. En contraste, el impacto en la protección del embrión es muy leve, dado que la pérdida embrionaria se presenta tanto en la FIV como en el embarazo natural. La Corte resalta que el embrión, antes de la implantación no está comprendido en los términos del artículo 4 de la Convención y recuerda el principio de protección gradual e incremental de la vida prenatal”<sup>2</sup>

La Corte declara abiertamente al concebido como no persona humana y, por ende, no lo considera como sujeto de Derecho, en particular, de Derechos humanos. Al criterio de la Corte, ese estatus cambiaría súbitamente al momento que el embrión se implanta en el útero, equiparando este estadio al término “concepción”. Razón por la cual considera que antes de este evento no procede aplicar el artículo 4 de la Convención Americana. Asimismo, la expresión "en general" permite inferir excepciones a una regla, pero la interpretación según el sentido corriente de los términos no permite precisar el alcance de dichas excepciones. A nuestro modo de ver, dichas aseveraciones dañan la dignidad del concebido en su sentido convencional, por lo que, a lo largo de este trabajo examinaremos las consecuencias que conlleva aquellas afirmaciones en virtud de nuestra aproximación a la dignidad.

---

<sup>1</sup> Corte IDH (2012). Artavia Murillo vs Costa Rica, serie C No 257, párr. 264

<sup>2</sup> Corte IDH (2012). Artavia Murillo vs Costa Rica, serie C No 257, párr. 315

## 2. Breve aproximación a la dignidad humana.

Durante el desarrollo de este trabajo haremos referencia a expresiones como vida Humana y Persona Humana, estrechamente vinculadas a la dignidad. En este acápite trataremos de esclarecer brevemente el concepto de dignidad y lo que se refiera de ella para los objetivos de este trabajo.

La dignidad, a juicio de José Chávez-Fernández, se puede caracterizar desde la perspectiva jurídica, como “La de un debito de justicia inexcusable que es propio de todo hombre por el valor de ser tal”<sup>3</sup>. Afirmación que a nosotros nos permite establecer lo siguiente: la dignidad es el valor propio del hombre por ser tal, intrínseco e incalculable, este valor forma parte de su ser persona, es decir su constitución ontológica.

Referirnos a la Dignidad como dicho valor, que posee todo hombre intrínsecamente, le da un grado de universalidad. Un debito de justicia que es propio de todos, que está en todos y se le adeuda a todos, dentro de “todos” catalogamos al género humano y dentro de este, desde luego, al concebido. Reconocemos que el concebido, al ser vida humana forma parte del género humano y por ende posee el incalculable valor por ser tal.

Para nosotros es necesario tomar en cuenta las distinciones que algunos autores hacen sobre el término de persona, entendiéndose este por sentido ontológico y otro en sentido jurídico. Hablar de persona en sentido ontológico o filosófico es hablar de un ser, que domina su propio ser. En el mismo sentido existen dos características, en la primera, la persona tiene dominio de su ser y en la segunda, es fin en sí misma<sup>4</sup>

Entendemos que hablar de estas características de la persona en sentido ontológico nos ayuda a comprender lo siguiente, en la primera característica el ser domina su ser y no otro ser, esto significa que se domina a sí mismo y por lo tanto domina sus actos, haciéndose así un sujeto. En la segunda característica, el ser al ser dueño de si, se autopertenece por lo tanto es dueño de sí mismo y se debe a él, teniendo como máximo desarrollo su perfeccionamiento.

Situados en el sentido jurídico, el sentido ontológico de ser persona conforma este. Para Ilva Hoyos “El dominio de la persona sobre su ser es el fundamento del dominio moral y jurídico. Una vez la cosa esta atribuida a una persona, pasa a ser una extensión suya. De ahí que la fuerza del Derecho sea igual e idéntica en todos los hombres.”<sup>5</sup> Basándonos en esta afirmación, comprendemos que la persona se debe a sí misma y se domina a si, por lo tanto este dominio de su ser, fundamentado en sus actos, alcanzaría por medio del dinamismo de perfección, en la realización de estos su perfeccionamiento como ser.

---

<sup>3</sup> Chávez-Fernández, J. (2012). *La Dignidad como fundamento de los Derechos Humanos en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano*. p.130. Lima. Palestra.

<sup>4</sup> Hoyos Castañeda, I. (2005). *De la Dignidad y de los Derechos Humanos*. p.81. Bogotá. Themis.

<sup>5</sup> Hoyos Castañeda, I. (2005). *De la Dignidad y de los Derechos Humanos*. p.82. Bogotá. Themis.

Atribuciones ontológicas que permiten sustentar el dominio moral y jurídico de la persona, la responsabilidad de ella en sus actos y el perfeccionamiento de su ser, por la misma razón de su ser persona.

El hecho de la existencia de ser persona Humana en sentido jurídico, parte por medio de la existencia del derecho natural, el ser persona es propio de la naturaleza de su ser persona y esta se comprende en su sentido ontológico. Entender la personalidad del ser humano en su sentido jurídico apela a la comprensión de “al tener todo hombre la juridicidad natural, la consecuencia es obvia: todo hombre es persona no solo en sentido ontológico sino también en sentido jurídico.”<sup>6</sup> Entonces, podemos afirmar que el ser persona en sentido jurídico, se determina por medio de la manifestación de los actos del ser Humano.

Dentro de la comprensión de la persona tenemos que entender aspectos necesarios, por ejemplo: Singularidad, aquello que hace a la persona como irrepetible<sup>7</sup> por su perfección y su intensidad de poseerse. Entender la unidad de la persona como un ser integral y una unidad, con tres dimensiones claras, Bio-psico-espiritual, componentes básicos de su ser que nos permiten comprender las razones de su incalculable valor. Debemos resaltar que el ser Persona en sus dimensiones, se diferencia del resto de seres, motivo fundamental para sustentar el incalculable valor.

La importancia de la singularidad determina por medio del ser persona una significación especial, por medio del ser sujeto se puede partir a profundizar en lo subjetivo, pero a su vez darle un sentido de singularidad en la Dignidad y la Igualdad.<sup>8</sup>

Teniendo en cuenta estas aproximaciones, conceptualizaciones de la persona y su dignidad, podemos concluir con la universalidad de estos aspectos. Al formar parte ontológicamente y ser portadores de una singularidad de la cual se diferencia del resto de seres, pero a su vez son iguales en virtud a los de su mismo género. Ratificamos que la dignidad, tanto en sentido filosófico y jurídico, es la condición humana de poseer un valor incalculable en sentido de un debito de justicia por el hecho de ser Persona Humana

### **3. Consecuencias en el pronunciamiento de la Corte IDH, respecto de la dignidad del concebido.**

Luego de declarar la sentencia de la CIDH del caso Artavia Murillo en el año 2012, las repercusiones en los países suscritos a la autoridad de la Corte, tuvieron distinto cause. Así también no se dejó esperar la respuesta en contra de esta sentencia, frente a la coyuntura y los procesos judiciales que se desarrollaron en las distintas naciones, se pudo ver la protección por parte de la justicia en reconocimiento a la dignidad del concebido y la negación de la conceptualización elaborada por la Corte sobre el concebido y su dignidad.

---

<sup>6</sup> Hoyos Castañeda, I. (2005). *De la Dignidad y de los Derechos Humanos*. p.83. Bogotá. Themis.

<sup>7</sup> Hoyos Castañeda, I. (2005). *De la Dignidad y de los Derechos Humanos*. p.84. Bogotá. Themis.

<sup>8</sup> Hoyos Castañeda, I. (2005). *De la Dignidad y de los Derechos Humanos*. p.85. Bogotá. Themis.

Dentro de estas respuestas judiciales que no siguen la línea jurisprudencia del caso Artavia Murillo en relación al concebido, podemos encontrar las dictadas por el sistema judicial argentino:

- CÁMARA FEDERAL DE SALTA  
L. O., A. y ot. c/ SWISS MEDICAL s/ AMPARO”, EXPTE. N° 007/13 (Juzgado Federal de Salta N° 1) julio de 2013.<sup>9</sup>
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA  
L.E.H. y Otros/ Recurso extraordinario de inconstitucionalidad en J. 221.605/50.235 "L.E.H. c/O.S.E.P. p/Acción de amparo p/Apelación s/Inc.", Exp. 110.803, Sala Primera de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, julio de 2014.<sup>10</sup>

Ambas sentencias declaran en su contenido, que difieren de la sentencia emitida por la Corte IDH en el caso Artavia Murillo, estas sentencias protegen la dignidad del concebido y reivindican la dignidad negada a este, por el órgano interamericano. De la misma forma en la que existen sentencias que reconocen la dignidad del concebido.

Uno de estos casos es la medida cautelar emitida en Perú recientemente, por el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima, que establece la inacción del Estado sobre políticas públicas que permitan distribuir el Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE)<sup>11</sup>, clara violación a la dignidad del concebido en la línea argumentativa de lo declarado por la Corte IDH.

Este año la Corte IDH, el 27 de febrero ha emitido una sentencia de supervisión de cumplimiento de la sentencia de Artavia Murillo (FIV) y otros vs. Costa Rica. En esta sentencia la corte ratifica lo anteriormente señalado en la sentencia de fondo.

#### **4. valoración crítica de las tesis sobre el valor del concebido que contiene el fallo de la CIDH en el caso Artavia Murillo.**

Luego del análisis realizado, nos permitiremos desarrollar una crítica a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el Caso Artavia Murillo, respecto a la dignidad del concebido.

Para empezar debemos diferenciar concepción de anidación. La concepción<sup>12</sup>, del latín <Conceptio> hace referencia a la acción y efecto de concebir, entendiéndose el momento por el cual el espermatozoide ha fecundado al ovulo e inicia el proceso de desarrollo. La anidación<sup>13</sup>, de la acción o efecto de anidar, es el momento en el cual el ovulo fecundado se fija o se inserta normalmente en el útero. Para el juicio interpretativo de la Corte IDH

---

<sup>9</sup> Cámara Federal de Salta (2013/07). L. O., A. y ot. c/ SWISS MEDICAL s/ AMPARO”, EXPTE. N° 007/13 (Juzgado Federal de Salta N° 1)

<sup>10</sup> Suprema Corte de Justicia de Mendoza (2014). L.E.H. y Otros/ Recurso extraordinario de inconstitucionalidad en J. 221.605/50.235 "L.E.H. c/O.S.E.P. p/Acción de amparo p/Apelación s/Inc.", Exp. 110.803, Sala Primera de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

<sup>11</sup> Corte Superior de Lima (2016). Expediente N° 30541-2014-18-1801-JR-CI-01

<sup>12</sup> Real Academia de la Lengua Española. Diccionario

<sup>13</sup> Real Academia de la Lengua Española. Diccionario

utilizan algunos métodos interpretativos, que nosotros también utilizaremos para elaborar nuestra crítica.

El primero, en el sentido corriente de los términos, analiza el término de persona y por ende aclaran que para la definición del concepto se deba explicar bajo las luces de la literatura científica, así mismo expresamos que aquí la Corte, se debe de abstener sobre la definición de Persona, ya que el carácter de universalidad que posee nos permite el comprender categóricamente su significado en todo ordenamiento jurídico. Aceptar o denegar definiciones de Persona Humana puede incurrirnos en una discusión sobre el sentido lógico de la palabra, así como la postura o el corte por el cual se decida tomar la definición.

En el segundo aspecto, la interpretación sistemática o histórica, agrega que para efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos el concebido no es sujeto de Derecho<sup>14</sup>. Además agrega que en la anidación existe un progresivo proceso de protección gradual de la vida del concebido. Nosotros agregamos lo siguiente, frente a la incertidumbre, la cautela de las decisiones judiciales debe ser mayor, específicamente frente a la posible vulneración de la vida del indefenso. Establecer un punto de partida como la anidación, el cual permite determinar el inicio de la protección de la vida es negligente ya que la existencia de la incertidumbre anterior a este momento, es materia suficiente para proteger el derecho de la vida.

En la interpretación evolutiva, haciendo referencia al concebido o al embrión la corte es clara, no son sujetos para el artículo 4.1 de la Convención Americana de los DDHH pero si son sujetos de una aplicación gradual de la protección del derecho a la vida<sup>15</sup>, diferimos totalmente, porque los parámetros por los cuales la corte establece la aplicación gradual puede estar ceñida a apreciaciones subjetivas, las cuales pueden ser perjudiciales para la justicia y en virtud de esta se debe de mantener la concepción convencional por la cual comprendemos que el Concebido es sujeto de Derecho.

Aplicando una selectiva interpretación más favorable, la corte pretende que a medida que el concebido emprenda el desarrollo habitual, se avance en la protección del derecho a la vida de forma gradual<sup>16</sup>. Aparentemente parece la interpretación más favorable a la figura del concebido, pero en realidad es una violación a su dignidad ya que a medida que se desarrolla se empieza a acrecentar su dignidad y la deuda de justicia para con él. Esto en palabras de la Corte, esto nos permite analizar un punto más, La conceptualización de la Dignidad para la Corte

Para nosotros, dicha opción interpretativa resulta inaceptable, partiendo del punto de vista iusnaturalista y comprendiendo que en el concebido radica la esencia de la persona humana y por ende su naturaleza. Negar que el concebido sea sujeto de Derecho, es un atentado a la dignidad de este y peor aún admitir la tutela a partir de la anidación, debido a que desencadena una consecuencia de inferencia lógica sobre esta premisa.

---

<sup>14</sup> Corte IDH (2012). Artavia Murillo vs Costa Rica, serie C No 257, párr. 315.

<sup>15</sup> Corte IDH (2012). Artavia Murillo vs Costa Rica, serie C No 257, párr. 315.

<sup>16</sup> Corte IDH (2012). Artavia Murillo vs Costa Rica, serie C No 257, párr. 264.

La corte ha de comprender la Dignidad en términos de la autonomía del concebido o del embrión, a medida de su desarrollo y su autonomía se convierte en más digno, determinar la diferencia entre la mera Dignidad ontológica o lo dignidad autonómica cambia totalmente la perspectiva. Mencionamos anteriormente la dignidad ontológica como el sentido más propio de la dignidad y el origen de esta, es por eso que llamamos a la reflexión sobre estos términos.

La Corte IDH, al referirse sobre el concebido, señala lo siguiente “En contraste, el impacto en la protección del embrión es muy leve, dado que la pérdida embrionaria se presenta tanto en la FIV como en el embarazo natural. La Corte resalta que el embrión, antes de la implantación no está comprendido en los términos del artículo 4 de la Convención y recuerda el principio de protección gradual e incremental de la vida prenatal”<sup>17</sup> por lo tanto el Concebido ante la corte es vida Humana pero no lo reconoce como Sujeto Humano o Persona Humana. Partiendo de esta premisa, podemos decir lo siguiente: el concebido no es Persona Humana o Sujeto Humano pero si es vida Humana, existen seres Humanos que no son Persona Humana, luego hay seres Humanos que no poseen dignidad y comprendiendo que solo las personas tienen Dignidad, la Corte acepta la Vida humana sin dignidad.

Haciendo una síntesis de nuestra crítica podemos decir lo siguiente, la Corte declara que el concebido no es persona humana, no es sujeto de Derecho<sup>18</sup> para todo en cuanto el artículo 4<sup>to</sup> de la Declaración Americana de los Derechos Humanos rija, esto implica que admite la existencia de vida Humana no digna o al menos hasta que se anide y se aplique el principio de protección gradual. Por la autoridad de la Corte o la influencia de esta sobre los Estados suscritos al pacto de San José de Costa Rica, desde que se dictó la sentencia, se viene desarrollando debates en las distintas Naciones y los sistemas judiciales interpretan o se sirven de esta para emitir todo tipo de respuestas. Por otro lado es innegable el valor que posee todo ser Humano y por el simple hecho de ser tal, por ende todo Ser Humano es Persona Humana, toda Persona Humana es Ser Humano, por lo tanto todo Ser Humano es Digno. Ya que la Dignidad es el débito de justicia inexcusable que todo Hombre posee por ser tal<sup>19</sup>. Consecuentemente, el Concebido, también forma parte de esto y es necesario que la Corte IDH tome en cuenta todos los aspectos del ser para poder definir o precisar el origen de la vida y determinar la protección que merece el inocente ante cualquier tipo de vulneración.

---

<sup>17</sup> Corte IDH (2012). Artavia Murillo vs Costa Rica, serie C No 257, párr. 315.

<sup>18</sup> Corte IDH (2012). Artavia Murillo vs Costa Rica, serie C No 257, párr. 264; 315.

<sup>19</sup> Chávez-Fernández, J. (2012). *La Dignidad como fundamento de los Derechos Humanos en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano*. p.130. Lima. Palestra.